



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL
Y MARINO

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE MEDIO RURAL
Y AGUA

Otorga el presente

TÍTULO DE ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA

para las labores de apoyo descritas en la resolución adjunta como

LABORATORIO DE ENSAYO

A: **SONINGEO, S.L.**

Según lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo
(BOE de 5 de abril de 2006)

Nº de expediente: **EC 115/1**

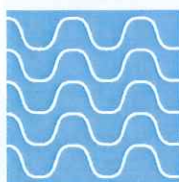
Fecha de otorgamiento: **09 / 02 / 2010**

Este Título y el alcance del mismo, se corresponderán con los datos que figuran en el Registro especial de entidades colaboradoras de la administración hidráulica, adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua.

En Madrid, a **09** de **Febrero** de **2010**

El Secretario de Estado de Medio Rural y Agua,

Josep Puxeu Rocamora



entidad
colaboradora
de la administración
hidráulica



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



SECRETARIA DE ESTADO
DE MEDIO RURAL Y AGUA

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Subdirección General de Gestión
Integrada del Dominio Público
Hidráulico

O F I C I O

S/REF.

DESTINATARIO

N/REF.: E.C. 115/1 gd/AT

FECHA: 19 de febrero de 2010

ASUNTO: **NOTIFICACION RESOLUCION
DECLARACION DE ENTIDAD
COLABORADORA**

SONINGEO, S.L.
Parque Científico y Tecnológico de Cantabria
c/ Isabel Torres, 9 Parcela 20
39011 SANTANDER.-
(Cantabria)

DECLARACION DE LA ENTIDAD "SONINGEO, S.L." COMO ENTIDAD COLABORADORA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO.

Con fecha 9 de febrero de 2010 el Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, ha dictado la siguiente resolución:

Examinada la petición formulada por la entidad SONINGEO, S.L., para que le sea concedido el título como entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de la calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico y se le inscriba en el Registro especial de entidades colaboradoras, al amparo de lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, la SUBDIRECCION GENERAL ADJUNTA DE GESTION INTEGRADA DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO, informa lo siguiente:

Dicha entidad reúne los requisitos jurídicos-administrativos exigidos por la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, para obtener el título de entidad colaboradora, como:

- LABORATORIO DE ENSAYO

1.- A la vista de los informes técnicos emitidos por personal facultativo de la administración hidráulica, se considera que:

ALCANCE DE LAS LABORES DE APOYO PARA LAS QUE ESTA HABILITADA LA ENTIDAD.

LABORATORIO DE ENSAYO:

a) La entidad colaboradora SONINGEO, S.L., está habilitada para la realización de los ensayos siguientes:



Laboratorio de Santander (Cantabria)

MATRIZ: Aguas continentales

1.- ENSAYOS DE MICROBIOLOGIA

ENSAYO	PRINCIPIO DEL METODO	LIMITE DE CUANTIFICACION	ENSAYO ACREDITADO
LEGIONELLA SPP	Filtración y cultivo	100 UFC/1 L	ISO 11731:1998

MATRIZ: Aguas residuales

1.- PROPIEDADES GLOBALES Y FISICAS

ENSAYO	PRINCIPIO DEL METODO	LIMITE DE CUANTIFICACION	ENSAYO ACREDITADO
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA A 20°C	Electrometría	147 μ S/cm	PNT-AM/03
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA A 20°C "IN SITU"	Electrometría	147 μ S/cm	PNT-AM/03
PH	Electrometría	2 ud pH	PNT-AM/02
PH "IN SITU"	Electrometría	2 ud pH	PNT-AM/02
SOLIDOS EN SUSPENSION	Gravimetría	10 mg/L	PNT-AM/05
TEMPERATURA AGUA "IN SITU"	Electrometría	4 °C	PNT-AM/04

2.-CONSTITUYENTES INORGANICOS NO METALICOS

ENSAYO	PRINCIPIO DEL METODO	LIMITE DE CUANTIFICACION	ENSAYO ACREDITADO
AMONIO TOTAL	Volumetría	4,8 mg NH ₄ /L	PNT-AM/06

4.- INDICADORES GLOBALES DE CONTAMINACIÓN ORGANICA

ENSAYO	PRINCIPIO DEL METODO	LIMITE DE CUANTIFICACION	ENSAYO ACREDITADO
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO 5 DIAS	Manometría	10 mg O ₂ /L	PNT-AM/09



ENSAYO	PRINCIPIO DEL METODO	LIMITE DE CUANTIFICACION	ENSAYO ACREDITADO
DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO	Volumetría	35 mg O ₂ /L	PNT-AM/08
FOSFORO TOTAL	Espectrofotometría de absorción molecular	1 mg P/L	PNT-AM/07

- b) La entidad colaboradora SONINGEO, S.L., está habilitada para la realización de los siguientes tipos de toma de muestras:

Laboratorio de Santander (Cantabria)

MATRIZ: Aguas residuales

DESTINO DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	PROCEDIMIENTO ACREDITADO
Análisis Físico-Químico	Puntual	PNT-AM/01

- c) A solicitud del titular de la autorización de vertido y con la periodicidad que imponga la correspondiente autorización, podrá realizar las tareas previstas en el Programa de control de vertido en los ensayos y actividades referentes a la matriz "aguas residuales" que figuran en los apartados a) y b).
- d) Así mismo podrá colaborar con la administración hidráulica en la realización de actividades de apoyo.

2.- La entidad colaboradora está obligada a mantener las condiciones que justifican la obtención del título, para lo cual y según lo dispuesto en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, habrá de estarse:

A. SUPUESTOS DE MODIFICACION DEL TITULO DE ENTIDAD COLABORADORA.

- a) La modificación del título tendrá lugar cuando varíe el alcance de la acreditación como consecuencia del proceso de seguimiento que realiza la entidad oficial de acreditación. En el caso de que éste resulte ampliado o reducido, la entidad colaboradora deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, la "solicitud del título de entidad colaboradora de la administración hidráulica" que se recoge en el anexo II de la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, en la que se reflejará la nueva propuesta de las labores de apoyo que puede realizar.
- b) En casos excepcionales en los que no sea posible la acreditación de un nuevo parámetro y si la entidad colaboradora SONINGEO, S.L., considera que es competente para realizar



tareas de apoyo en el mismo, dicha entidad podrá solicitar una ampliación de las mismas siguiendo el procedimiento señalado en el apartado anterior.

B. REVOCACION Y EXTINCION DEL TITULO.

- a) La revocación del título de entidad colaboradora tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
1. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo.
 2. La realización de las inspecciones, verificaciones y ensayos de forma incompleta o con resultados inexactos, como consecuencia de una comprobación insuficiente de los hechos y la aplicación deficiente de las normas técnicas que haya constatado la administración hidráulica.
- b) La extinción del título tendrá lugar cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:
1. La pérdida, por parte de la entidad colaboradora, de la acreditación exigida para las distintas actividades de apoyo reconocidas en su respectivo título.
 2. La modificación del objeto social o extinción de la personalidad jurídica de la entidad colaboradora.
 3. La renuncia manifestada de forma expresa por la entidad colaboradora.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Significándole que transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, la resolución será firme a todos los efectos..

EL SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE GESTIÓN
INTEGRADA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO,

Javier Ruza Rodríguez